

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1807/2012

La Paz, 18 de Julio de 2012

VISTOS

El memorial 14 de Junio de 2012, presentado por **Ebert Hugo Flores Guizada**, en representación de la empresa "**EBERT HUGO FLORES GUIZADA**", a través de la cual solicitan **Certificado de PUESTO DE VENTA**, para sus instalaciones ubicadas en la **localidad de CAJUATA**; de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 1706/2011 de 21 de Noviembre de 2011.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

CONSIDERANDO

Que, los Anexo I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 1706/2011 de 21 de Noviembre de 2011, establecen los **Requisitos Legales y Técnicos** que las empresas deben cumplir para contar con la **Certificación de PUESTO DE VENTA**.

Que, en consecuencia, el Informe Informe DCD 1677/2012 de fecha 03 de Julio de 2012 y el Informe Técnico PV 0002 DCD 1678/2012, concluyen que la empresa "**EBERT HUGO FLORES GUIZADA**", ha adecuado sus instalaciones al Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 1706/2011 de 21 de Noviembre de 2011 y cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil y gasolina especial, destinado para su comercialización, en sus instalaciones ubicadas en la **localidad de CAJUATA del Departamento de La Paz**

Que, asimismo, el Informe DJ 1312/2012 de fecha 18 de Julio de 2012, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 1706/2011 de 21 de Noviembre de 2011, se recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente y la emisión del **Certificado de PUESTO DE VENTA** a favor de la empresa "**EBERT HUGO FLORES GUIZADA**"

Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del **Certificado de PUESTO DE VENTA** a favor de la empresa "**EBERT HUGO FLORES GUIZADA**"

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la



Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, y demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la empresa “**EBERT HUGO FLORES GUIZADA**” representada legalmente por **Ebert Hugo Flores Guizada** con CI 4249202 LP, el **Certificado de PUESTO DE VENTA** para la comercialización de Gasolina Especial y Diesel Oil en su instalación, ubicada en la **Localidad de CAJUATA** provincia **Inquisivi del Departamento de La Paz**.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de 1 año calendario a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa posterior a lo cual deberá ser renovado previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución ANH No 1706/2011 de 21 de Noviembre de 2011 para continuar con sus operaciones

TERCERO.- La empresa “**EBERT HUGO FLORES GUIZADA**”, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en la normativa vigente y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

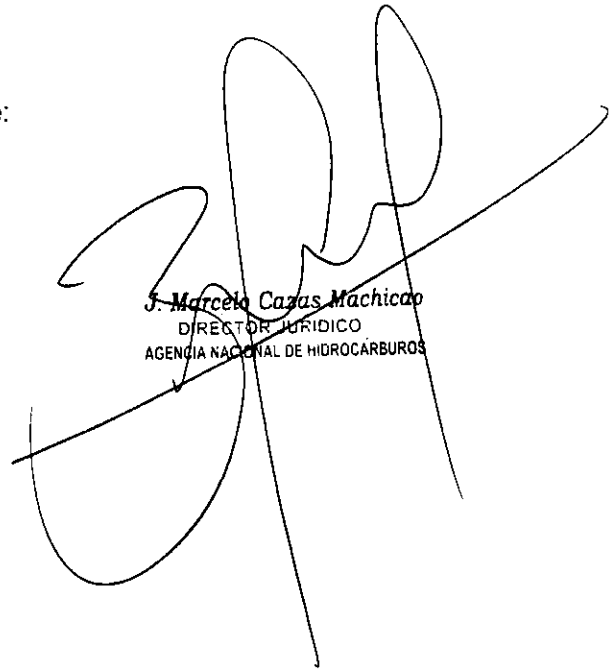
CUARTO.- La presente autorización de operación, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPF, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

